

2021-452 EJECUTIVO DE COLPPAZ SAS VS CODISPLAN SAS REPOSICION JUNIO 14-2023

juan camilo luna alvarez <camiloluna2002@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 2:14 PM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (357 KB)

2021-452 EJECUTIVO DE COLPPAZ SAS VS CODISPLAN SAS REPOSICION JUNIO 14-2023.pdf;

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

U. Militar Nva. Granada

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Cel 3132732888

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO DE COLPPAZ SAS contra CODISPLAN SAS Exp. No. 2021-452
--

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, y estando en término, manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del inciso segundo de la providencia de fecha 8 de Junio del año 2023 la cual ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 58.118.059.00 con el objeto de responder por los perjuicios que se causen con la practica de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, con el fin de que sea reformado y se disminuya el quantum de la caución, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida dispone: (...) *ante la petición formulada por pasiva y lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del C.G.P., se ordena a la parte demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a prestar caución por la suma de \$58.118.059.00, con el objeto de responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.(...)*

Sea lo primero manifestar que si bien es cierto la decisión del despacho se encuentra amparada en lo dispuesto en el inciso 5° del Art 599 de C.G.P. no puede perderse de vista que la norma en comento indica que el valor de la caución será de **hasta** el 10% es decir este es su limite máximo.

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

U. Militar Nva. Granada

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Cel 3132732888

Con el fin de establecer el monto de la caución, el mismo artículo 599 establece que el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.

No obstante lo anterior, al fijar el monto de la caución que en efecto corresponde al 10% del valor actual de la ejecución, en la providencia recurrida se echa de menos este análisis por parte del despacho.

De cara a lo anterior debe ser tenido en cuenta por parte del despacho, que el título base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas, **actualmente exigibles, autónomas y provenientes de la deudora.**, que dicho instrumento no ha sido tachado o desconocido y que incluso se han presentado varias solicitudes por parte de la ejecutada tratando de derrocar el mandamiento de pago manteniendo su firmeza hasta la fecha.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta para poder fijar la caución al demandante, la naturaleza de los bienes sobre los cuales recaen las cautelas, en este caso inmuebles en su mayoría, por lo cual debe tenerse en cuenta los potenciales perjuicios para el quantum de la garantía que se exige hoy a la sociedad ejecutante.

Es el análisis anteriormente reseñado el que debe hacer el despacho para poder determinar el monto de la caución a cargo del ejecutante, que tendrá como tope máximo el 10% fijado a la fecha y que se considera injusto dada la naturaleza de las excepciones y el tipo de cautelas practicadas.

LUNA ALVAREZ JUAN CAMILO

Abogado

U. Militar Nva. Granada

Calle 93 A No.14 – 17 Of. 608

Bogotá D. C.

Cel 3132732888

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al despacho se sirva reformar el aparte impugnado y en su lugar proceder a disminuir el monto de la caución fijada en los términos del art 599 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente:



JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

C.C. No. 1.069.257.742 de Chocontá

T.P. 210.274 del CSJ.

Correo electrónico camiloluna2002@hotmail.com

Cel: 3132732888